



SP/1771

*Presidencia de la República Oriental del Uruguay*

**SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Montevideo, 23 SEP 2022

**VISTO:** la solicitud de acceso a la información formuladas por los señores Alejandro Sánchez, Charles Carrera, Sandra Lazo, Daniel Caggiani, Sebastián Sabini, Mario Bergara, Liliam Kechichián, Oscar Andrade, Silvia Nane, Eduardo Brenta, Amanda Rosa Dellaventura, José Carlos Mahía, Daniel Olesker, al amparo de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

**RESULTANDO:** I) que los interesados peticionan: "1. *Copia de los expedientes en que se tramitan los recursos de revocación y anulación presentados por el Dr. Diego Pérez.* 2. *Copia de los expedientes 2020-33-1-00198 y 2020-33-1-00284 originados en Fiscalía y del expediente 2021-11-1-1334 originado en el Ministerio de Educación y Cultura, que refieren a recursos presentados por el Dr. Diego Pérez.* 3. *Copia del referido documento remitido al Prosecretario de la Presidencia de la República por parte del Fiscal de Flagrancia, Dr. Diego Pérez*";

II) que los recursos de revocación y anulación interpuestos por el señor Diego Pérez tramitan por expediente N° 2021-11-1-00001334, el que se encuentra en la Presidencia de la República a los efectos de pronunciarse sobre la anulación, aun pendiente de resolución;

III) que en su sustanciación han sido incorporados los expedientes N° 2020-33-1-00198 y 2020-22-1-00284;

IV) que las actuaciones pedidas contienen datos personales del recurrente;

V) que, asimismo, el trámite contiene datos personales de terceros e información relacionada con investigaciones llevadas a cabo por la Fiscalía General de la Nación y autoridades administrativas en la órbita de sus competencias;

**CONSIDERANDO:** I) que se recabó el consentimiento expreso del señor Diego Pérez para conferir el acceso pretendido a su respecto;

SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

II) que, en cuanto al resto de la información contenida en el expediente, procede hacer lugar a lo solicitado aplicando el principio de divisibilidad consagrado en el artículo el artículo 7° del Decreto N° 232/010, de 2 de agosto de 2010;

III) que aplicando el referido principio se hace posible transparentar la actuación de la Administración (artículo 1° de la Ley N° 18.381), sin violentar los derechos de terceros (artículo 5° literal D) y 9° de la Ley N° 18.331, de 11 de agosto de 2008, artículo 10 numeral II) de la Ley N° 18.381) y guardando las reservas que manda la ley (numerales 2 y 6 del artículo 295 del Código del Proceso Penal);

**ATENTO:** a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto por la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008, Ley N° 18.331, de 11 de agosto de 2008, Ley N° 19.293, de 19 de diciembre de 2014, Decreto N° 232/010, de 2 de agosto de 2010 y la Resolución de la Presidencia de la República N° 365/020, de 26 de marzo de 2020 en la redacción dada por la Resolución de la Presidencia de la República N° 956/020, de 21 de diciembre de 2020;

#### **EL SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

#### **R E S U E L V E:**

1°.- Accédese a lo solicitado por los señores Alejandro Sánchez, Charles Carrera, Sandra Lazo, Daniel Caggiani, Sebastián Sabini, Mario Bergara, Liliam Kechichián, Oscar Andrade, Silvia Nane, Eduardo Brenta, Amanda Rosa Dellaventura, José Carlos Mahía, Daniel Olesker, al amparo de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008, en los términos expresados en la parte expositiva de esta Resolución, haciéndoles entrega de copia del expediente N° 2021-11-1-0001334, aplicando el principio de divisibilidad dispuesto en el artículo 7° del Decreto N° 232/010, de 2 de agosto de 2010.

2°.- Notifíquese, comuníquese, etc.

  
Dr. ALVARO DELGADO  
Secretario de la  
Presidencia de la República